

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
GOBIERNO NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá, República de Panamá, Lunes 18 de Diciembre de 1939

NUMERO 8170

Excmo. Sr. Dr. Juan D. Arosemena

Presidente de la República



Nació en la Ciudad de Panamá el 24 de Junio de 1879. Fué electo Presidente de la República por votación popular el 7 de Junio de 1936 y asumió el Poder Ejecutivo el 1º de Octubre del mismo año. Falleció inesperadamente, de un ataque al corazón, en la ciudad de Penonomé en la mañana del 16 de Diciembre de 1939, faltándole 9 meses y 15 días para concluir su periodo. Su Administración, una de las más fecundas y progresistas que ha tenido el país, le ganó la admiración y el aplauso de amigos y adversarios, de nacionales y extranjeros y conquistó para su Gobierno el respaldo del país entero. Por eso su muerte ha sido una enorme desgracia nacional que ha conmovido profundamente a toda la nación, causando honda y sincera consternación general.

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 37 de 16 de diciembre de 1939, por el cual se lamenta la muerte del Excmo. Sr. Presidente de la República, Dr. J. D. Arosemena.

Acta del 16 de diciembre de 1939, de la toma de posesión de la Presidencia de la República del Segundo Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, Dr. Ezequiel Fernández Jaén.

Acuerdo N° 39, de 18 de diciembre de 1939, de la Corte Suprema de Justicia, por el cual se da posesión de la Presidencia de la República al Primer Designado para ejercer el Poder Ejecutivo, Dr. Augusto S. Boyd.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4 de 16 de diciembre de 1939, por el cual se encarga de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al Subsecretario de Estado de esa cartera, Sr. José A. Arosemena.

Resolución del 16 de diciembre de 1939, por la cual el Segundo Designado, encargado del Poder Ejecutivo, no acepta las renunciaciones presentadas en pleno por los miembros del Gabinete y dispone que continúen al frente de sus respectivas carteras.

Resolución del 16 de diciembre de 1939, por la cual el Segundo Designado, encargado del Poder Ejecutivo, no acepta las renunciaciones presentadas por el Sr. Manuel Guardia Secretario General de la Presidencia; don Luis J. Sayavedra, Secretario privado del Presidente; y Teniente Coronel Nicolás Ardito Barletta, Edecán del Presidente, y los excita a continuar en sus respectivos puestos.

Manifiesto que el Segundo Designado, encargado del Poder Ejecutivo, Dr. Ezequiel Fernández Jaén lanza al país con ocasión de haber asumido la Presidencia de la República.

Decreto N° 5, de 18 de diciembre de 1939, por el cual se nombra al Dr. Ezequiel Fernández Jaén Secretario de Hacienda y Tesoro.

Resolución N° 5 de 18 de diciembre de 1939, por la cual el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo se niega a aceptar la renuncia conjunta presentada por los Secretarios y el Edecán de la Presidencia.

Manifiesto que, al asumir la Presidencia de la República dirige al país el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo, Dr. Augusto S. Boyd.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 70 de 16 de diciembre de 1939, por el cual se considera una desgracia nacional el fallecimiento del Excmo. Presidente de la República, Dr. Juan Demóstenes Arosemena.

POLICIA NACIONAL

Orden General del 16 de diciembre de 1939, por la cual se lamenta la muerte del Excmo. Sr. Presidente de la República, Dr. J. Ezequiel Fernández Jaén.

Orden General del 16 de diciembre de 1939, por la cual se reconoce al Segundo Designado, encargado del Poder Ejecutivo, Dr. don Ezequiel Fernández Jaén.

RESOLUCIONES

de las instituciones públicas por las cuales se lamenta el fallecimiento del Excmo. Sr. Presidente de la República Dr. J. D. Arosemena.

Ecos del duelo nacional fuera de Panamá.
Biografía del Excmo. Sr. Presidente de la República, Dr. J. D. Arosemena.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución 224 de 11 de diciembre de 1939, concediendo libertad condicional a Joaquín Romero.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento Diplomático

Resolución 58 de 6 de diciembre de 1939, concediendo permiso al Sr. Julio Ernesto Houtematte para aceptar una condecoración.

Sección de Comunicaciones

Resolución 81, de 4 de diciembre de 1939, concediendo vacaciones al señor Juan Sánchez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Ramo de Marina Mercante W

Resolución 168 de 11 de diciembre de 1939, declarando permanente la patente de navegación provisional del buque I. C. White.
Resolución 169 de 11 de diciembre de 1939, declarando permanente la patente de navegación provisional del buque-tanque Dean Emery.
Resolución 170 de 11 de diciembre de 1939, declarando permanente la patente de navegación provisional del buque-tanque Standard.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Telegramas Renegados

Avisos y Edictos.

Biografía del Excmo. Sr. Presidente de la República Dr. J. D. Arosemena

Nació en la muy "noble y leal" ciudad de Panamá, el 24 de junio de 1879. Fueron sus padres, el honorable caballero don Albino Arosemena y la muy noble matrona doña Emilia Barreati de Arosemena.

La escuela de la Santa Familia, fundada por la Congregación Religiosa más útil del mundo, la de las "Hermanas de la Caridad", tiene el honor de haberle enseñado las primeras letras. Más tarde pasó al Colegio que regentaban los Padres Escolapios, en donde recibió el título de Bachiller en Ciencias y Letras a la edad de 18 años.

Liberal de principios, no quiso mezclarse en la contienda que en aquel entonces adelantaba el Partido Conservador en el Departamento de Panamá, y se ausentó al Ecuador. Allí sirvió como empleado de confianza de la empresa que construía el ferrocarril de Guayaquil a Quito, por lo que el Dr. Arosemena ha tenido siempre en aquella República, grandes simpatías en la sociedad y en su Gobierno.

Vuelto a la Patria, el 31 de Octubre de 1903 contrajo matrimonio en esta ciudad con la distinguida dama doña Malvina Galindo, hija de familia principal y uno de los corazones más generosos y nobles del suelo panameño.

Abrazó con calor la causa de la emancipación de Panamá y sirvió como Jefe de la Sección de Guerra en el Ministerio de Guerra y Marina, de que era Ministro General Nicanor A. de Obarrio. En 1904 fue nombrado

Jefe de la Sección de Justicia de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. Más tarde fue elegido Concejal de la Municipalidad de la Capital, y en 1906 fue escogido por la Asamblea Nacional, como su Secretario, tocándole recibir en dicha Cámara al Secretario de Estado de los Estados Unidos Elihu Root.

Fue nombrado Secretario de la Corte Suprema de Justicia, más tarde Fiscal del Juzgado Superior y en 1908 Juez Superior de la República. Los servicios prestados por el Dr. Juan Demóstenes Arosemena a la República han sido intensos y su labor de lo más meritoria en todos los cargos que ha desempeñado. Sirvió como Profesor de Geografía de 1908 a 1910 en el Colegio Universitario, que en esa época regentaba en esta ciudad el Dr. Antonio José de Irisarri. Fundó junto con otros caballeros, "La Palabra" y en 1914 asumió la redacción del "Diario de Panamá". En 1915 dió a la publicidad, en compañía de un amigo, la obra "Panamá en 1915", que es un resumen sobrio y elocuente de la vida de la República hasta esa época.

En 1918 recibió, de la Facultad de Derecho de la República, el título de Doctor en Jurisprudencia, título que ya había merecido por sus continuados estudios de esta ciencia en Europa. Recibieron el mismo grado en Panamá, el Dr. Ricardo J. Alfaro, Dr. Julio J. Fábrega, Dr. Eduardo Chiari y el Dr. Juan Lombardi.

En 1920 fue nombrado Representante de Panamá ante el Congreso Postal de las Américas y España, que se reunió en Madrid y una vez terminada su misión permaneció en Europa haciendo estudios y escribiendo brillantemente hasta 1922.

En este año fue nombrado Gobernador de la Provincia de Colón, por el Dr. Belisario Porras, Presidente de la República en aquel tiempo. Allí dió muestras de su

grandes aptitudes como Gobernante, transformó el suelo nacional para dar a esta Patria una representación verdadera, que antes no tenía en Colón, por el farrago cosmopolita e internacional que ha invadido aquella ciudad. El Dr. Arosemena la dotó de edificios propios, la engrandeció y mejoró en toda forma, que es desde entonces Colón una Provincia de la cual puede decirse que fue creada por el Dr. Juan Demóstenes Arosemena.

En 1928 fue nombrado Secretario en la Cartera de Agricultura y Obras Públicas por el Presidente señor Rodolfo Chiari. Durante el mismo periodo Presidencial fue nombrado Secretario de Relaciones Exteriores, en ambas carteras dió muestras de su laboriosidad, competencia y honradez, y en esta última descollaron sus facultades de jurisculto notable y gran estadista, inspirando todas sus actuaciones en inteligente unión patriótica.

En 1929 asistió como Delegado de Panamá a la Décima Asamblea de la Liga de Naciones, que se reunió en Ginebra. En este mismo año se separó de la Administración Pública, por no estar de acuerdo con la política del Presidente de entonces y se retiró a la vida profesional de Abogado durante la Presidencia del Dr. Ricardo J. Alfaro. En 1930 fue designado Miembro del Gran Jurado Nacional de Elecciones por la Asamblea Nacional.

Al asumir el mando el Dr. Harmodio Arias en 1932 fue nombrado Secretario de Relaciones Exteriores y allí prestó el incomparable concurso de su inteligencia y amor a este suelo en las negociaciones del Nuevo Tratado del Canal, que ha sido ratificado por nuestra Asamblea Nacional. Fue durante este periodo Secretario de Fomento y Obras Públicas y se le adscribieron también las funciones de Secretario de Gobierno y Justicia, en el año de 1935.

Al año siguiente, 1936, fue elegido candidato a la Presidencia de la República por tres Partidos, en Convenciones distintas. Estos Partidos fueron: el Liberal Nacional; Nacional Revolucionario y Conservador. Electo Presidente de la República en una de las más reñidas campañas electorales, asumió el mando el 1º de Octubre de 1936.

Entre las condecoraciones que ostenta el Dr. Arosemena, podemos citar las siguientes:

Comendador de la Orden de Isabel la Católica, por España; Caballero de la Gran Cruz de la Orden de la Corona por Italia; Gran Cordón de la Orden del Libertador, por Venezuela; Gran Maestro de la Orden del Sol, por Perú; Gran Cruz de la Orden del Mérito, por Ecuador; Gran Comendador de la Orden de la Legión de Honor y Oficial de Instrucción Pública, por Francia; Gran Cruz de la Orden de Boyacá, por Colombia; Gran Oficial de la Orden "Honneur et Mérite", por Haití.

El doctor Arosemena terminó con el problema de nuestro nuevo Tratado con los Estados Unidos en el mes de agosto último.

Con ocasión de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de las Américas reunida en nuestra ciudad, en los últimos días de septiembre, pronunció un interesante discurso que fue recogido por la prensa del mundo.

En el mes de agosto, en la población de Natá, hizo una terminante declaración política de que no quería continuar en el Poder a pesar de las solicitudes de muchos de sus amigos.

Luego, en el mes de Octubre, como ciudadano apoyó la candidatura del doctor Arnulfo Arias para Presidente de la República en el periodo legal de 1940 a 1944, de acuerdo con las postulaciones de los partidos políticos que le

habían llevado al Poder y de otros partidos más que se agregaron a su política.

El nueve de Noviembre último fue víctima de un ataque al corazón por lo cual estuvo recluso hasta el lunes 4 de este mes en el Hospital Santo Tomás de acuerdo con prescripción médica.

Al salir del Hospital parecía encontrarse de nuevo perfectamente bien cuando le sorprendió un nuevo ataque que es el que dió fin a su vida el día 16 de Diciembre de 1939.

Corte Suprema de Justicia Laméntase la muerte del Presidente de la República

ACUERDO NUMERO 37

En la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se reunieron en Sala de Acuerdo los señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia bajo la Presidencia del Magistrado, Dr. Darío Vallarino, y

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de la madrugada de hoy falleció repentinamente en la ciudad de Penonomé el Excmo. señor doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente Constitucional de la República para el periodo de 1936 a 1940;

Que el ilustre extinto fue ciudadano preclaro por sus virtudes cívicas, su inteligencia y se distinguió como mandatario progresista;

Que el doctor Arosemena prestó importantísimos servicios al país no sólo en el ejercicio de las funciones del alto cargo de que se hallaba investido cuando lo sorprendió la muerte, sino también en el desempeño de otros elevados cargos públicos;

Que el doctor Arosemena fue jurista distinguido; perteneció al comienzo de su carrera pública al Poder Judicial como Secretario de esta Corte, primero, y más tarde como Juez Superior de la República;

Que tomó siempre especial interés por cuanto se relacionaba con la administración de justicia, habiéndole correspondido sancionar y poner en vigor la nueva ley sobre organización de tan importante ramo de la administración pública;

Que se había trasladado a la ciudad de Penonomé, donde lo sorprendió la muerte, con el objeto de colocar la primera piedra para el edificio donde funcionará el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial de la República;

Que el fallecimiento del Excmo. señor doctor Arosemena constituye pérdida irreparable para la Patria, que llera la desaparición de uno de sus mejores hijos,

ACUERDA:

Lamentar la muerte del Excmo. señor doctor J. D. Arosemena, que constituye duelo nacional, y recomendar sus virtudes cívicas como dignas de ser imitadas;

Izar a media asta el pabellón nacional en el Palacio de Justicia por el término de ocho días;

Asistir en cuerpo a los funerales;

Colocar una corona de flores naturales sobre el féretro del ilustre finado

Excitar a todos los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público residentes en esta ciudad para que concurran al sepelio del cadáver del Excmo. doctor Arosemena

Enviar un ejemplar autógrafo de este Acuerdo a la señora viuda e hijos del extinto con nota de estilo, y

Publicar este Acuerdo en el Registro Judicial en columnas enlutadas.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Vice-Presidente,

DAMASO A. CERVERA.

El Magistrado,

M. A. GRIMALDO B.

El Magistrado,

MANUEL A. HERRERA L.

El Magistrado,

CARLOS L. LOPEZ.

Posesión del 2º Designado a la Presidencia de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana de hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en el Salón de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia, encontrándose presentes las Magistrados de la Corporación bajo la presidencia del Dr. Dario Vallarino el señor don EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN, Segundo Designado a la Presidencia de la República y del suscrito Secretario, el señor Presidente de la Corte declaró: Que por haberse tenido conocimiento del doloroso fallecimiento del señor Presidente de la República en las primeras horas de la mañana de hoy en la ciudad de Penonomé y no encontrándose en el país el Primer Designado Dr. Augusto S. Boyd, en uso de las facultades legales se llamaba a ocupar el cargo de Presidente de la República al Segundo Designado, Señor Don Ezequiel Fernández Jaén.

Acto seguido el señor Presidente de la Corte tomó al posesionado el juramento de rigor bajo el cual prometió cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo y respetar solemnemente la constitución y leyes de la República.

En este estado se terminó el acta la cual se firma por todas las personas que en ella han intervenido.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Posesionado (fdo.) Ezequiel Fernández Jaén.—El Magistrado Dámaso A. Cervera.—Carlos L. López, Mi g uel Ang l Grimaldo, Manuel A. Herrera, Dario Vallarino.

El Secretario,

Lorenzo Hincapié.

Acuerdo N° 39

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en el Salón de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia se constituyeron en Sala de Acuerdo los Magistrados de esta Corporación señores Dario Vallarino, Presidente; Dámaso A. Cervera, Vicepresidente; M. A. Grimaldo B.; Manuel A. Herrera L. y Carlos L. López, con el objeto de darle posesión al Excelentísimo señor doctor Augusto S. Boyd del cargo de Presidente de la República en su carácter de Primer Designado por haber sido llamado a ejercer dicho elevado puesto con motivo del lamentable fallecimiento del Presidente titular señor doctor Juan Demóstenes Arosemena.

Hallándose presente el Excmo. Señor Doctor Boyd, el señor Presidente de la Corporación procedió a tomarle el juramento, lo que hizo en la siguiente forma:

"Juráis por Dios Todopoderoso y ofrecéis solemnemente del Poder Ejecutivo

a la Patria cumplir fielmente la Constitución y Leyes de Panamá como Encargado del Poder Ejecutivo?"

El Doctor Boyd contestó:

"Juro a Dios y a la Patria cumplir fielmente la Constitución y Leyes de Panamá".

El Presidente de la Corporación replicó:

"Si así lo hicieréis, Dios y la Patria os lo premien, si no él y ella os lo demanden".

Y se terminó el acto.

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, por todos los miembros de la Corte Suprema de Justicia, el Posesionado y el Secretario de la Corporación.

El Presidente, DARIO VALLARINO.—El Vicepresidente, DAMASO A. CERVERA.—El Magistrado, M. A. GRIMALDO B.—El Magistrado, MANUEL A. HERRERA L.—El Magistrado, CARLOS L. LOPEZ.—El Posesionado, AUGUSTO S. BOYD.—El Secretario, L. Hincapié.

Presidencia de la República Encárgase al Sub-Srio. del Despacho de la Sria. de Hacienda

DECRETO NUMERO 4 DE 1939
(DE 16 DE DICIEMBRE)

por el cual se encarga de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al Subsecretario del mismo.

Yo, Ezequiel Fernández Jaén,

Segundo Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que la Constitución y las Leyes otorgan al Jefe del Ejecutivo.

DECRETO:

Artículo único. Encárgase de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al señor José A. Arosemena, en vista de haber quedado vacante dicha Secretaría al haber asumido yo en esta fecha, en mi carácter de Segundo Designado, el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

E. FERNANDEZ JAEN.

No se aceptan unas renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 3 (DE 16 DE DICIEMBRE)

por la cual no se acepta la renuncia presentada en conjunto por el Gabinete.

En vista de la renuncia que en conjunto presentan los señores Leopoldo Arosemena, Secretario de Gobierno y Justicia; Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones; Ernesto Méndez, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias; Anibal Ríos D., Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, el suscrito, Segundo Designado a la Presidencia de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

No aceptar, como no acepta, la renuncia presentada por los señores Secretarios de Estado arriba mencionados y los excita a que inspirados en sentimientos patrióticos, continúen en el desempeño de las carteras que tienen a su cargo, por contar, como cuentan con su amplia y absoluta confianza.

Panamá, diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 4 (DE 16 DE DICIEMBRE)

En vista de la renuncia que en conjunto presentan los señores E. Manuel Guardia, Secretario General de la Presidencia; L. J. Sayavedra, Secretario Privado del Presidente; y Teniente Coronel N. Ardito Barletta, Edecán del Presidente, el suscrito, Segundo Designado a la Presidencia de la República, encargado del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

No aceptar, como no acepta, la renuncia presentada por los señores arriba mencionados, y los excita a que, inspirados en sentimientos patrióticos, continúen en el desempeño de las funciones que tienen a su cargo, por contar como cuentan con su amplia y absoluta confianza.

Panamá, diciembre diez y seis de mil novecientos treinta y nueve.

E. FERNANDEZ JAEN.

MANIFIESTO que dirige al país el 2º Designado Encargado del Poder Ejecutivo

Conciudadanos:

Con el corazón transido por la más honda pena, me dirijo a vosotros para informaros que con motivo del fallecimiento del Presidente constitucional, Doctor Juan Demóstenes Arosemena, acaecido en la madrugada de hoy, y por ausencia del Primer Designado, Dr. Augusto S. Boyd, me ha tocado cumplir el penoso deber de asumir

el ejercicio del Poder Ejecutivo, en mi carácter de Segundo Designado a la Presidencia de la República.

He tomado posesión de este elevado cargo por exigirme así un deber ineludible, ya que para mí significa un enorme sacrificio, tanto físico como moral: asumir la Primera Magistratura en las actuales circunstancias. Me he visto obligado a sobreponerme a los quebrantos de mi salud y, sobre todo, al pesar profundo que me embarga y que sacude las fibras más hondas de mi alma, al tener que ocupar, aunque sea por breve tiempo, la silla que hasta hace pocas horas estuvo ocupando el amigo querido e inolvidable, el hombre público amado y venerado por todos por sus grandes dotes de mandatario, de jefe político, de compañero desprendido y generoso, de patriota imaculado y ejemplar.

Por tanto, conciudadanos, quiero que mi primer acto sea una excitativa, un llamado que os hago para que compartáis conmigo la honda pena que me embarga y que conmueve en estos momentos el corazón de la Nación entera, para que así la patria toda, esta patria que él supo amar y servir con fervor infinito, le rinda fiel tributo a su memoria querida y corresponda a su inextinguible celo patriótico y al espíritu de sacrificio con que dedicó su vida entera al servicio de la República.

Las circunstancias extraordinarias en que me toca asumir el mando supremo de la Nación me obligan a pedir la mayor calma, tranquilidad y compostura en estos momentos de consternación nacional. Os pido vuestra cívica cooperación con las autoridades para que así continúen imperando el orden, la serenidad que hasta ahora felizmente, han prevalecido. Yo os doy la seguridad de que no hay ni habrá motivo para ningún desasosiego, ya que el Gobierno que ahora me toca presidir mantendrá en vigor todas las garantías a que tiene derecho la ciudadanía panameña y se regirá en todo momento por las normas imperativas que la Constitución y las leyes ordenan.

Calma, sosiego, serenidad y civismo. He aquí lo que pido de vosotros, conciudadanos, en estos momentos de dolor en que mi corazón late abatido por la desaparición del noble y leal amigo, cuya muerte constituye una pérdida irreparable para nuestra querida Patria.

EZEQUIEL FERNANDEZ JAEN.

Encargado del Poder Ejecutivo.

Nombramiento

DECRETO NUMERO 5 DE 1939 (DE 18 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Secretario de Hacienda y Tesoro, Yo, el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de las facultades legales que me conceden la Constitución y las Leyes de la República.

DECRETO:

Artículo único. Nombro al señor Doctor Ezequiel Fernández Jaén, Secretario de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

No se aceptán unas renunciaciones

RESOLUCION NUMERO 5

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual no se acepta la renuncia presentada en conjunto por el Gabinete.

En vista de la renuncia que en conjunto presentan los señores Leopoldo Arosemena, Secretario de Gobierno y Justicia; Narciso Garay, Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones; Ernesto Méndez, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias; Aníbal Ríos D., Secretario de Educación y Agricultura; y Ernesto Jaén Guardia, Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, el suscrito, Primer Designado a la Presidencia de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

No aceptar, como no acepta, la renuncia presentada por los señores Secretarios de Estado arriba mencionados y los excita a que inspirados en sentimientos patrióticos, continúen en el desempeño de las carteras que tienen a su cargo, por contar, como cuentan, con su amplia y absoluta confianza.

Panamá, diez y ocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

RESOLUCION NUMERO 6

(DE 18 DE DICIEMBRE)

por la cual no se acepta la renuncia presentada por el Secretario General de la Presidencia, el Secretario Privado y el Edecán del Presidente.

En vista de la renuncia que en conjunto presentan los señores E. Manuel Guardia, Secretario General de la Presidencia; L. J. Sayavedra, Secretario Privado del Presidente; y el Teniente Coronel Nicolás Ardito Barletta, Edecán del Presidente, el suscrito, Primer Designado a la Presidencia de la República, Encargado del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

No aceptar, como no acepta, la renuncia presentada por los señores arriba mencionados, y los excita a que, inspirados en sentimientos patrióticos, continúen en el desempeño de las funciones que tienen a su cargo, por contar como cuentan, con su amplia y absoluta confianza.

Panamá, Diciembre diez y ocho de mil novecientos treinta y nueve.

AUGUSTO S. BOYD.

MANIFIESTO

que el Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, dirige al país.

Conciudadanos:

En cumplimiento de mandato Constitucional acabo de asumir el ejercicio del Poder Ejecutivo en mi carácter de Primer Designado a la Presidencia de la República debido al fallecimiento del Presidente Dr. Juan Demóstenes Arosemena, y al anunciaros este hecho quiero antes que todo expresaros la inmensa pena que me embarga por la eter-

na desaparición del noble y buen amigo mío de todos los tiempos, del gobernante sabio y probo que supo siempre anteponer los caros intereses del pueblo a cualesquiera otros. Honrado, sincero y franco, el Dr. Arosemena tuvo siempre a flor de labio la frase candente para criticar y señalar defectos y malas prácticas administrativas, y asimismo hacia justo reconocimiento de las cualidades que adornaran a los que le rodeaban. Detestaba el peculado y no toleraba la falta de probidad. Patriota de finos quilates y hombre de vasta ilustración, supo siempre defender los sagrados intereses de la Nación y por ellos lo vimos constantemente desvelarse y trabajar infatigablemente.

Como gobernante, el Dr. Arosemena realizó plenamente el admirable programa de Gobierno que anunció al ser postulado por el Partido Nacional Revolucionario candidato a la Presidencia, en la Convención de Antón, haciendo respetable y respetada la República como entidad internacional; dando noble impulso a la educación pública y mejorando notablemente la condición moral y material del maestro; manteniendo la paz y la tranquilidad del país con el ejercicio de una administración seria y honorable, garantía de respeto a las libertades individuales y a las instituciones públicas, y elevando el nivel de la economía nacional mediante atrevido pero bien meditado plan de genuino estadista.

Político de finos quilates se mantuvo siempre alerta cuando se trató de velar por los intereses del partido de sus convicciones, robusteciéndolo con la práctica de una tolerancia ejemplar, prestigiándolo con su actitud de gobernante honesto y preparando cuidadosamente sus triunfos sobre la base de la más alta comprensión y del más profundo respeto por las instituciones republicanas.

Inspirado, pues, en los mismos principios de gobierno y emulado por la ejemplar administración del Dr. Arosemena, ascendo al solio presidencial con los mejores propósitos de gobernar dentro de las mismas normas durante el corto tiempo que falta para la expiración del actual periodo constitucional. Grande es la responsabilidad que cae sobre mis hombros y muchos los sacrificios que se me esperan, y con la plena conciencia de mi responsabilidad invoco desde lo más íntimo de mi alma la protección de Dios y hago un franco llamado a todos los ciudadanos de buena voluntad para que en su patriótica cooperación me ayuden a salir airoso en la árdua tarea que se me espera.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

Panamá, 18 de Diciembre de 1939.

Secretaría de Gobierno y Justicia

Considérase Desgracia Nacional el fallecimiento del Pte. de la República

DECRETO NUMERO 70 DE 1939

(DE 16 DE DICIEMBRE)

sobre honores a la memoria del Excelentísimo Señor Doctor don Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá.

El Segundo Designado,

encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que hoy a la 1:30 a.m. dejó de existir en la ciudad de Penonomé el Excelentísimo señor doctor don Juan Demóstenes Arosemena, Octavo Presidente Constitucional de la República de Panamá, en ejercicio de sus funciones;

Que el Excelentísimo señor doctor don Juan Demóstenes Arosemena, como Primer Magistrado de la Nación, aunó a sus dotes de estadista eminente un inmenso amor por la tierra que le vio nacer, a la cual ha dedicado, además, las últimas energías de su vida;

Que el Excelentísimo señor doctor don Juan Demóstenes Arosemena desempeñó con acrisolado patriotismo, acierto e inteligencia cargos importantes en los distintos ramos de la Administración tales como el de Juez Superior de la República, Gobernador de la Provincia de Colón, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Delegado de la República de Panamá a varios congresos internacionales, entre otros a la Décima Asamblea de la Sociedad de las Naciones y a la Séptima Conferencia Panamericana reunida en Montevideo, y en la actualidad desempeñaba el cargo de Presidente de la República con la aprobación y el beneplácito del país en general;

Que independientemente de estos cargos oficiales, la personalidad del Doctor Juan Demóstenes Arosemena brilló con vividos destellos en la prensa, en el foro, en el libro y en los comicios;

Que la muerte de tan distinguido e ilustre ciudadano constituye pérdida irreparable para la Nación, que ve desaparecer en él una de sus más legítimas glorias; y

Que es deber de los pueblos agradecidos honrar la memoria de sus grandes benefactores,

DECRETA:

Artículo 1º—Considérase como desgracia nacional el fallecimiento del Excelentísimo señor doctor don Juan Demóstenes Arosemena, Presidente constitucional de la República de Panamá, cuyo ilimitado amor a la Patria y reconocidas virtudes personales y ciudadanas se recomiendan a la gratitud de los panameños, como ejemplo digno de imitarse.

Artículo 2º—En señal de duelo el Pabellón Nacional se mantendrá izado a media asta en todos los edificios públicos durante treinta días; el Cuerpo de Policía Nacional guardará luto por el término de tres meses, y diez días los demás empleados públicos; la Banda Republicana tocará retretas fúnebres durante una semana, alternativamente, en las plazas de la ciudad Capital, todas las tardes, comenzando desde mañana.

Artículo 3º—El cadáver del preclaro Magistrado se expone a Capilla ardiente en la Iglesia Catedral, desde su llegada a la misma Capital hasta las cuatro de la tarde, cuando comenzará la ceremonia del entierro.

Artículo 4º—El sepelio del cadáver se efectuará hoy, a las 4 p.m. con toda pompa oficial y los honores debidos a su alto rango, y tanto las exequias como el entierro serán por cuenta de la Nación.

Artículo 5º—Durante el día de hoy se suspenderán todas las labores oficiales, en señal de respeto a la memoria de tan abnegado ciudadano.

Artículo 6º—En el acto del entierro tomará la palabra

el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

Artículo 7º—Nómbrese una Comisión compuesta de los doctores Harmodio Arias, Miguel Angel Grimaldo y Eduardo Chiari. Su Excelencia Enrique Fonseca Zúñiga, Mayor General David L. Stone, Gobernador Clarence S. Ridley, Almirante Frank H. Sadler, Licenciado Aníbal Ríos D., Licenciado Ernesto Méndez, Licenciado Jephtha B. Duncan, Comandante Juan Antonio Guizado, Coronel Juan Antonio Jiménez, don Enrique A. Jiménez Ingeniero Enrique Linares Jr. y don Octavio Vallarino, la cual se encargará de todo lo relativo al ceremonial, funerales e inhumación.

Artículo 8º—Un ejemplar auténtico de este Decreto se pondrá en manos de la digna viuda e hijos de tan lamentado hombre público.

Artículo 9º—Dése cuenta a la próxima Asamblea Legislativa, publíquese en hoja volante y en la Gaceta Oficial.

Dado en Panamá, a diez y seis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Segundo Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

E. FERNANDEZ JAEN.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.
Sub-Secretario.

Policía Nacional

POLICIA NACIONAL

ORDEN GENERAL

(Objeto de la Orden:)

Se lamenta la muerte del Doctor J. D. Arosemena, Presidente de la República.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional,

CONSIDERANDO:

Que en la mañana de hoy falleció inesperadamente el Doctor J. D. Arosemena, en el desempeño del alto cargo de Presidente de la República;

Que para el Cuerpo de Policía Nacional la desaparición de este ilustre personaje no solo significa una honda pena por el hecho de tratarse del Primer Mandatario de la República y su Jefe Supremo, sino también por el afecto a que se había hecho acreedor en el corazón de cada uno de sus miembros;

Que, además, con esta dolorosa desaparición la Institución pierde su más grande benefactor y amigo,

ORDENA:

Lamentase profundamente la muerte de este insigne Mandatario;

El Pabellón Nacional permanecerá izado a media asta en todos los Cuarteles de la República, durante ocho días, en señal de duelo;

La Guardia Presidencial ha á los honores del caso du-

GACETA OFICIAL

se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos y
Apartado de Correo, N° 187 la Sección de Hacienda y Tesoro

ADMINISTRACION

la Sección de Hacienda y Tesoro

rante todo el tiempo que el cadáver se mantenga en capilla ardiente, en el Salón Amarillo;

El Escuadrón de Caballería asistirá al desfile y hará los honores al cadáver a su descenso en el cementerio;

Una delegación de oficiales colocará a nombre del Cuerpo una ofrenda floral en su tumba;

Un oficial también entregará personalmente a sus deudos copia de esta Orden General.

Comuníquese, cúmplase y publíquese.

Dada en la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional a los diez y seis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

El Comandante Primer Jefe, Coronel

MANUEL PINO R.

El Secretario,

Marcos A. Robles.

ORDEN GENERAL

Objeto de la Orden:

Reconocimiento de Don Ezequiel Fernández Jaén, como Presidente de la República,

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de
de Policía Nacional.

CONSIDERANDO:

Que en la madrugada de hoy murió el Doctor J. D. Arosemena, Presidente titular de la República;

Que en su carácter de Segundo Designado, en ausencia del Primero Don Ezequiel Fernández Jaén tomó ante la Corte Suprema de Justicia, posesión del cargo de Presidente de la República,

ORDENA:

Reconózcase a Don Ezequiel Fernández Jaén, en su carácter de Presidente de la República y ríndasele los honores correspondientes a su alto cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la Comandancia del Cuerpo de Policía a los diez y seis días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

El Comandante Primer Jefe,

Coronel MANUEL PINO R.

El Secretario,

Marcos A. Robles.

Resoluciones

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

PANAMA

DECRETO

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1939)

El Alcalde del Distrito,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que ha fallecido en la madrugada de hoy, el Excmo. señor doctor don Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República, y

Que es deber patriótico honrar la memoria de los grandes y buenos servidores del Estado.

DECRETA:

Artículo 1º Lamentase como desgracia nacional, la muerte del doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República,

Artículo 2º Recomiéndanse a los empleados municipales de este Distrito, como dignas de ser imitadas, las virtudes cívicas del ilustre Mandatario desaparecido.

Artículo 3º La Bandera Nacional será mantenida a media asta en el edificio de esta Alcaldía por todo el tiempo del duelo oficial.

Artículo 4º Suspendense las actividades de la Junta Oficial del Carnaval de 1940, nombrada por el Decreto 17 de 14 de los corrientes.

Artículo 5º Envíese copia de este Decreto, con nota de estilo, a la viuda y los hijos del Dr. Arosemena.

Dado en Panamá el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

Santander Casta.

**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
RESOLUCION NUMERO 69 DE 1939**

(DE 16 DE DICIEMBRE)

El Consejo Municipal de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que en la madrugada de hoy dejó de existir el Excelentísimo señor doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente Constitucional de Panamá, en ejercicio de sus funciones;

Que el Excelentísimo señor doctor Juan Demóstenes Arosemena, como Primer Magistrado de la nación, aunó a sus dotes de estadista eminente un inmenso amor por la tierra en donde nació, a la cual ha dedicado las últimas energías de su vida;

Que el Excelentísimo señor doctor Juan Demóstenes Arosemena desempeñó con patriotismo, brillantez, acierto e inteligencia, cargos importantes en las distintas ramas de la Administración Pública, tales como el de Concejal del Distrito de Panamá, Fiscal del Juzgado Superior, Juez Superior de la República, Gobernador de la Provincia de Colón, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, Secretario de Relaciones Exteriores, Delegado de Panamá a la Liga de Naciones, Miembro del Gran Jurado Nacional de Elecciones; y en la actualidad ejercía la Presidencia de la República con el beneplácito general;

Que es deber de esta Municipalidad honrar la memoria de los hombres que como el Excelentísimo doctor Juan Demóstenes Arosemena, han dejado una estela luminosa por sus actuaciones al servicio de la Patria.

deber de gratitud patriótica y de civismo irredudable, honrar la memoria de tan meritoria hombre público.

ACUERDA:

SE RESUELVE:

Lamentar, como en efecto lamenta, la irreparable pérdida que ha sufrido la nación con motivo del fallecimiento del Excelentísimo señor Doctor Juan Demóstenes Arosemena.

Recomendar a la sociedad las virtudes cívicas de este eminente compatriota y asociarse al duelo que para la nación panameña constituye la muerte de tan ilustre patriota.

Asistir en Cuerpo al sepelio y depositar en su tumba una corona de flores naturales.

Enviar copia de esta resolución, con nota de estilo, a la viuda del extinto.

El Presidente,

El Secretario,

LUIS A. BARLETTA.

Ricardo Acevedo R.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

ACUERDO NUMERO 14

En la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, se reunieron en la Sala de Acuerdo los Magistrados del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial con asistencia del suscrita Secretario.

Abierto el acto, el Magistrado Dr. de León S., presentó el siguiente proyecto de Acuerdo que fué aprobado por unanimidad:

"El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de la madrugada de hoy falleció en la ciudad de Penonomé el Excelentísimo señor Presidente de la República, Dr. Juan Demóstenes Arosemena;

Que ese hecho fatal ha causado consternación en todo el país por las destacadas cualidades personales del ilustre desaparecido;

Que el Dr. Arosemena, en el ejercicio de la más alta magistratura de la Nación desempeñó labor administrativa de eficiencia excepcional y logró demostrar a nacionales y extranjeros cuanto puede la buena voluntad puesta al servicio de la Patria, aún cuando no sean muchos los recursos materiales de que se disponga;

Que el Dr. Arosemena, fuera de los más elevados cargos de la rama ejecutiva del Gobierno, desempeñó lucidamente y con honradez digna de encomio, puestos de importancia rotoria en el Poder Judicial, como los de Juez Superior de la República, Secretario de la Corte Suprema de Justicia y Conjuez de esa misma Corporación;

Que a la creación de los Tribunales Superiores, dispuesta por la Ley 25 de 1937, contribuyó de manera eficaz el Dr. Arosemena, quien con el carácter de Presidente de la República llevó su entusiasmo por esas nuevas corporaciones del Poder Judicial hasta el extremo de instalarlas él mismo en acto de inauguración solemne que no tiene precedente, y

Que constituye para los integrantes de este Tribunal

1º Lamentar, como en efecto lamenta, la dolorosa desaparición del Excelentísimo Dr. Juan Demóstenes Arosemena, ocurrida precisamente después de haber exteriorizado por última vez su preocupación de gobernante por el mejoramiento del Poder Judicial, con la colocación de la primera piedra del Palacio que habrá de albergar al Tribunal del Segundo Distrito Judicial de la República;

2º—Recomendar sus virtudes cívicas y su consagración al servicio de la patria como dignas de imitación;

3º—Enviar a su última morada una corona de flores naturales y asistir a los funerales que habrán de celebrarse en esta misma fecha, y

4º—Presentar en nota de estilo, el pésame de la corporación a la señora viuda, hijos y hermanos del extinto".

Así terminó el acto.

El Presidente, M. J. JAEN G.—El Vicepresidente, B. REYES T.—El Magistrado, V. A. DE LEÓN S.—El Magistrado, ERASMO MENDEZ.—El Magistrado, RICARDO A. MORALES.—El Secretario, L. C. Abrahams V.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

El Contralor General de la República,

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas de la madrugada de hoy falleció en la ciudad de Penonomé el Excelentísimo señor doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República;

Que ese infausto acontecimiento enlutece al país, que sufre pérdida irreparable con ese sensible fallecimiento;

Que durante todo el tiempo de su brillante administración el Dr. Arosemena se interesó de la manera más intensa por el desarrollo económico del país, dando todo el apoyo de su alto cargo a las labores de la Contraloría;

RESUELVE:

Decrar pérdida irreparable para la Contraloría General de la República y para la Nación en general el muy sensible fallecimiento del Excelentísimo Señor Doctor Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República, cuyas virtudes cívicas enaltecieron al país y han de servir de ejemplo a la ciudadanía, y como un homenaje póstumo a su egregia y meritoria personalidad, enviar una corona como ofrenda de la Contraloría y remitir copia de esta Resolución a su señora viuda, Excm. Señora Doña Malvina G. de Arosemena, a sus hijos Don José A. Arosemena G. y Sra., Augusto R. Arosemena y Emanuel Conzanni y Señora y a sus hermanos, Señor Ingeniero don Leopoldo Arosemena y Señora y Señor Don Alcibiades Arosemena y Señora Doña Elicodora Arosemena, como una demostración de que todos los empleados de la Contraloría se asocian a su muy sentido duelo.

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

OFILIO HAZERA,
Contralor General,
Daniel Salcedo,
Secretario ad-hoc.

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

ORDEN GENERAL

(DE 16 DE DICIEMBRE)

por la cual se lamenta la muerte del Señor Doctor don Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República y Comandante Honorario del Cuerpo de Bomberos.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que a las dos de la mañana del día de hoy, falleció en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé, el Excmo. Sr. don Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República;

Que la muerte del Excmo. Señor Presidente de la República, significa pérdida irreparable para el Cuerpo;

Que durante la ejemplar administración de su Gobierno, prestó importantes servicios a nuestra Institución, entre los cuales debe mencionarse la construcción del moderno Cuartel Central de Bomberos;

Que el Excmo. Señor Presidente de la República, es Comandante Honorario del Cuerpo de Bomberos de Panamá; y

Que de conformidad con las prescripciones del Reglamento, la muerte del Excmo. Señor Presidente de la República constituye duelo para nuestra Institución,

DECRETA:

Artículo 1284. Se declara duelo para el Cuerpo de Bomberos de Panamá, la pérdida irreparable del Excmo. Señor Doctor don Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República, y se dispone lo siguiente:

1º—El Cuerpo de Bomberos de Panamá, guardará luto por quince días durante los cuales queda suspendida toda actuación distinta del servicio de incendio.

2º—Durante los expresados quince días, permanecerá el Pabellón Nacional a media asta en los Cuarteles de la Institución.

Los carros del Cuerpo, llevarán insignias de luto, lo mismo que todos los miembros uniformados del Cuerpo.

4º—A la Capilla ardiente se enviará una corona de flores naturales y una guardia de honor le hará los honores al cadáver.

5º—Al sepelio concurrirá todo el Cuerpo, en uniforme de parada, para cuyo efecto se reunirá en el Cuartel Central, a las tres de la tarde del día de hoy.

Copia auténtica de esta disposición será enviada a la señora Doña Malvina Galindo de Arosemena, viuda del extinto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

El Comandante Primer Jefe,

JUAN ANTONIO GUIZADO.

El Capitán, Ayudante Mayor.

T. Gabriel Duque,

Ecos del duelo fuera de Panamá Zona del Canal

El Gobernador

El Gobernador de la Zona del Canal, Coronel C. S. Ridley, en breve declaración dijo:

"Para mí fué un placer conocer y estar relacionado con el Presidente Arosemena durante varios años, y la noticia de su muerte fué un profundo estremecimiento para mí, como lo fue para sus numerosos amigos en la

Zona del Canal", declaró el Gobernador Ridley. "Su constante presteza a cooperar para ayudarme en problemas que confronté, fue siempre una fuente de continua satisfacción. Su muerte es una gran pérdida para la República de Panamá, a la cual sirvió tan lealmente durante muchos años. Sus patrióticos y distinguidos servicios a su patria serán siempre un monumento en su memoria.

"Durante toda su Administración el Presidente Arosemena se esforzó por mantener cordiales relaciones entre los habitantes de la República de Panamá y los de la Zona del Canal, y sus esfuerzos no han sido vanos. Las relaciones amistosas que existen y han existido pueden atribuirse en no pequeña medida a sus esfuerzos".

El Comandante Militar

"Me siento profundamente conmovido y lamento la pérdida que ha sufrido el pueblo panameño con la muerte del Presidente Arosemena", declaró el Mayor General David L. Stone, Comandante en Jefe de las fuerzas acantonadas en la Zona del Canal, con motivo de la lamentada desaparición del Presidente Arosemena, y agregó: "Personalmente compartó esta pérdida, pues durante mi estadía en Panamá he estado íntimamente en asociación con el Presidente Arosemena en la solución de los muchos problemas que afectan los intereses del Ejército y del pueblo panameño.

"El Presidente Arosemena había sido siempre de gran ayuda para mí y siempre había adoptado un punto de vista amplio y de estadista al tratar todas estas cuestiones y asiduamente había laborado para armonizar nuestras relaciones y crear un buen entendimiento y confianza entre Panamá y los Estados Unidos y todos los otros países americanos.

"Sentimos esta pérdida hondamente y solo nos queda tratar de continuar la magnífica labor a la que él dió su tiempo, sus esfuerzos y habilidad.

Estados Unidos

HYDE PARK, Dic. 16 (AP).—El Presidente Roosevelt dijo esta noche:

"Esta nación ha perdido un amigo sincero y comprensivo con la muerte del Presidente Arosemena, de Panamá.

"Yo tuve la oportunidad de conocerle hace varios años lo vi y conferencé con él las veces que pasé por el Canal de Panamá en los últimos seis años.

"Me ha conmovido profundamente su inesperada muerte, pues hace apenas una semana durante un banquete, el Embajador panameño Boyd me había informado favorablemente sobre su salud.

"El Hemisferio Occidental ha perdido un defensor elocuente y un ejemplo destacado en la causa del Panamericanismo".

WASHINGTON, D. C., Dic. 16 (AP).—El Presidente Roosevelt envió su pésame al Dr. Fernández Jaén, Encargado del Poder Ejecutivo hasta que llegue el Dr. Boyd.

El mensaje de Roosevelt dice:

"He sabido con profunda pena la muerte de Su Excelencia Juan Demóstenes Arosemena, Presidente de la República de Panamá. En nombre del pueblo de los Es-

De conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución, concédese permiso al señor Julio Ernesto Heurtematte para que acepte la condecoración de la Or-

den del Sol, en el grado de Caballero, que le ha otorgado el Gobierno de la República del Perú.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 81.—Panamá, 4 de Diciembre de 1939.

Vista la solicitud del señor Juan Sánchez Ayudante Tercero de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la cual pide que se le concede un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio de este Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Juan Sánchez, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha que determine el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Declárase Permanente Patente de Navegación

RESOLUCION NUMERO 168

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 168.—Panamá, diciembre 11 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Carl Edler Klitgaard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en Nueva York, E. U. de A., a favor del buque "I. C. White", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20. artículo 5° del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los

cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 407, de noviembre 27 de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 24 de noviembre de 1939, a favor del vapor tanque "I. C. White", de propiedad de la Panama Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 169.—Panamá, diciembre 11 de 1939.

En el memorial que antecede el señor Carl Edler Klitgaard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del buque tanque "Dean Emery", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20. artículo 5° del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 407 de noviembre 27 de 1939.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 24 de noviembre de 1939, a favor del buque tanque "Dean Emery", de propiedad de la Panama Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional, y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 170.—Panamá, diciembre 11 de 1939.

En el memoria] que antecede al señor Carl Edler Klugard, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, en su carácter de representante legal de la Panama Transport Company, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare Permanente, por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de Panamá en New York, E. U. de A., a favor del buque tanque "Standard", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado General en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 391, de Noviembre 22 de 1939,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional extendida por el Consulado General de la República de Panamá en New York, E. U. de A., con fecha 18 de noviembre de 1939, a favor del buque tanque "Standard", de propiedad de la Panama Transport Company, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y extender en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional copia auténtica de la presente Resolución, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO NUMERO 346

(Diciembre 1º de 1939)

Almacén Miyako, trencillas y cintas de algodón, 2 bultos, por vapor San Pablo, de New Orleans, por	83.01
Almacenes 5 y 10 Cts., vestidos de rayón para damas, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	372.30
Greibien y Martínez, tubería y necesarios de hierro fundido, 99 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por	635.7
Ellas Cohen, zapatos de cuero para niñas, 21 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	1300.35
J. C. Marty, semillas de flores, 2 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por ..	62.87
Am. Thomas, semillas de flores, 2 bultos, por vapor Costa Rica, de Amsterdam, por ..	64.25
El Corte Inglés, muselina de algodón, 5 bultos, por vapor Musa, de New York, por ..	656.25
El Corte Inglés, casimir de lana, 5 bultos, por vapor Tatuno Maru, de Nagoya, por ..	1113.67
El Corte Inglés, casimir de lana, 5 bultos, por vapor Tatuno Maru, de Nagoya, por ..	1100.90
Yee Hop, brillantina, tónico para el cabello, jabón de tocador etc., 5 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por	99.25
Smoot Breeson, llantas de goma y cámaras de aire para autos, 98 bultos, por vapor Musa, de New York, por	949.46
El Corte Inglés, casimires de lana, 4 bultos, por vapor Tatuno Maru, de Nagoya, por ..	1143.83
Tropical Radio Telegraph, motor para reloj marrador, condensador radiotelegráfico, 2 bultos, por vapor Musa, de New York, por	7.88
Nelson Rounsevell, planta generadora de electricidad, 4 bultos, por vapor Santa Bárbara, de New York, por	1600.50
F. L. Maduro Jr., juguetes de madera, 19 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por ..	37.23
Chung Siak Co., machetes, azuelas, hachuelas, martillos de acero, 34 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por	387.30
United Fruit Co., oxígeno y acetileno, 23 bultos, de la Zona del Canal, por	121.40
Nagao Co., cremas para el cutis, polvos para la cara, papel tisuc., 9 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	88.04
Nagao Co., moldes de lata, coladores, abrecatas etc., 6 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	71.52
Cia. Panameña de E. y Luz, escaleras de extensión, alambre de teléfono etc., 19 bultos, por vapor Musa, de New York, por ..	1085.56
Panamá Electric, alambre para trole y conexión para tranvías, 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por	23.76
Cia. Kito Cher, harina de trigo, 50 bultos, por vapor California Express, de Seattle, por	91.25
Luis Vargas, cápsulas de sulfato de quinina, frascos vacíos etc., 4 bultos, por vapor Rakuyo Maru, de Manzanillo, por	70.87
A. Witzlizer, camisas, pajamas de seda, camisetas, toallas de algodón etc., 42 bultos, por vapor Taknoka Maru, de Kobe, por ..	3296.13
R. A. Saavedra, conexiones de cobre para enfermería, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de New York, por	11.25
G. M. Fuhring Co. Inc., galletas, 90 bultos, por vapor Amapala, de New Orleans, por ..	493.60
Villanueva y Tejeira, cemento mástico, rejillas de atón para desagües, 13 bultos, por vapor Panamá, de New York, por	121.92
McClelland Agencies, máquina eléctrica para lavar, secador de madera para ropa etc., 8 bultos, por vapor Panamá, de New York, por ..	332.85
Recomendación Gral. de la Secc. de Caminos, placas escudadas, 151 bultos, por vapor San Vicente, de Baltimore, por	1444.63
Horna Hermanos, canas de hierro con sus largueros, 18 bultos, por vapor Ancón, de New York, por	129.50

Salomón Acoca, carteros imitación cuero, velocípedo de metal etc., 1 bulto, por vapor Musa, de New York, por 125.70

Grebien y Martinz, carbón mineral, 1 tonelada, de la Zona del Canal, por 13.25

Francisco Amuy y Co., sardinas conservadas, 100 bultos, por vapor City of Baltimore, de Los Angeles, por 335.00

Chong Hing, carbón mineral, 1/2 tonelada, de la Zona del Canal, por 6.65

Halman y Son, carteras imitación cuero para señoras, 47 bultos, por vapor Panamá, de New York, por 806.44

Ordas y Flores, medias de seda para señoras, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de New York, por 1532.50

Ordas y Flores, bolsas de papel para medias, 1 bulto, por vapor Amapa, de New York, por 34.00

McClelland Agencies, partes para refrigeradores y para radios etc., 1 bulto, por vapor Panamá, de New York, por 189.80

Antonio Dominguez Co., papel para limpiar el cutis, máquina eléctrica para coser etc., 71 bultos, por vapor Panamá, de New York, por 1176.22

Almacenes 5 y 10, jabones germicidas y para tocador etc., 35 bultos, por vapor Amapa, de New Orleans, por 76.71

Z. Katz, carteras imitación cuero, vestidos de seda etc., 12 bultos, por vapor Panamá, de New York, por 521.99

I. L. Maduro Jr., juguetes de metal, juego de baloncesto etc., 4 bultos, por vapor Cefalu, de New Orleans, por 188.03

Verhomal Khubchand, manteles, cortinas, sobrecamas de hilo etc., 3 bultos, por vapor Ivaran, de Hong Kong, por 437.26

F. E. Escoffery, té, 7 bultos, por vapor Musa, de New York, por 117.57

León Nahmad (Co., tejidos, dril, mantas, toallas de algodón etc., 33 bultos, por vapor Sophocles, de Kobe, por 2282.37

Bassan y Portilla, sábanas de algodón para camas, 2 bultos, por vapor Takaoka Maru, de Yokohama, por 188.66

Gargallo Hnos., juegos para tocador, juguetes de acero, telas de lana etc., 39 bultos, por vapor Musa, de New York, por 1378.67

Chial Hnos. Ltda., sardinas conservadas, 100 bultos, por vapor City of Baltimore, de Los Angeles, por 360.00

Silvestre y Brostellas, whisky Old Parr, 20 bultos, por vapor Planter, de Liverpool, por 241.12

Silvestre y Brostellas, whisky white horse, 100 bultos, por vapor Planter, de Liverpool, por 1024.60

Silvestre y Brostellas, whisky white horse, 28 bultos, por vapor Planter, de Liverpool, por 282.91

Silvestre y Brostellas, whisky Johnny Walker y Red Label, 20 bultos, por vapor Planter, de Liverpool, por 211.05

Silvestre y Brostellas, whisky Johnny Walker y Red Label, 10 bultos, por vapor Planter, de Liverpool, por 105.53

Silvestre y Brostellas, whisky White Label, 81 bultos, por vapor Planter, de Liverpool, por 715.32

Silvestre y Brostellas, whisky White Label, 20 bultos, por vapor Planter, de Liverpool, por 176.35

Lee Hing Lung Co., sardinas en conserva, 50 bultos, por vapor City of Baltimore, de Los Angeles, por 150.00

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO

Notario Público Primero del Circuit de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1499, de esta misma fecha y Notaría, los señores José Pérez González y Juan Balet Barrot, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada la cual girará bajo la de PEREZ Y BATET, Limitada, tendrá su domicilio en la ciudad de Panamá, y su capital es de CUATRO MIL BALBOAS (B. 4.000.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados a partir de esta misma fecha, y que el uso de la firma social, así como la administración de los negocios de la sociedad y la representación legal de la misma, estarán a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta y nueve.

Eduardo Vallarino,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

AVISA AL PUBLICO:

tación, de exportación, reexportación, fórmulas de en-

Que la venta de declaraciones de aduana, de importación, de exportación, reexportación, fórmulas de en-

ros de contabilidad para mercancías, "a la orden", ha sido trasladada a esta misma oficina, situada en el primer alto del Banco Nacional.

Panamá, agosto 3 de 1939.

El Administrador General,

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del jueves cuatro de Enero del año entrante se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas, en sobres cerrados, pa-

de acuerdo con el pliego de cargos que aparece publica el suministro de papel sellado y timbres nacionales, cado en la GACETA OFICIAL y que podrá también ser consultado en el despacho de la Administración de Especies Venales. Para ser admitido en esta licitación es indispensable prestar una fianza por valor de B. 500.00

Panamá, Diciembre 10 de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Ezequiel Fernández Jaén,

Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, se ha celebrado el convenio siguiente.

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de Mayo de 1940, las especies venales que a continuación se expresan:

PAPEL SELLADO

(Para el bienio de 1939 y 1940)

Setenta mil (70.000) hojas de papel sellado de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Trescientas veinticinco mil (325.000) hojas de papel sellado, también de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50), y

Trescientas mil (300.000) hojas de papel sellado de un centésimo de balboa (B. 0.01).

TIMBRES PARA RECIBOS, DOCUMENTOS, ETC.

(Para el bienio de 1941 y 1942)

Cuatro millones (4.000.000) de timbres de un centésimo de balboa (B. 0.01);

Doscientos cincuenta mil (250.000) timbres de dos centésimos de balboa (B. 0.02);

Cuatrocientos cincuenta mil (450.000) timbres de cinco centésimos de balboa (B. 0.05)

Quinientos mil (500.000) timbres de diez centésimos de balboa (B. 0.10)

Doscientos mil (200.000) timbres de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Ciento cincuenta mil (150.000) timbres de cuarenta centésimos de balboa (B. 0.40);

Cien mil (100.000) timbres de sesenta centésimos de balboa (B. 0.60).

TIMBRES ESPECIALES

(No expresan vigencia económica)

Selecientos cincuenta mil (750.000) timbres para licores extranjeros, de veinte centésimos de balboa (B. 0.20);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de tres centésimos de balboa (B. 0.03);

Quinientos mil (500.000) timbres para perfumes, de un centésimo de balboa (B. 0.01), y

Cien mil (100.000) timbres, para perfumes, de diez centésimos de balboa (B. 0.10).

Segundo. El papel sellado que el Contratista se obliga a suministrar al Gobierno, de acuerdo con los términos de este Contrato, será litografiado. Llevará marca de agua, y deberá ser igual en la calidad del papel, en las dimensiones de las hojas, en el rayado, en la numeración de las líneas, y en todos los otros detalles de la impresión a la muestra que el Gobierno suministre al Contratista, con el solo cambio de los números que expresan el bienio a que el papel sellado corresponde.

Tercero. Los timbres para recibos, documentos etc., a que se refiere el presente Contrato, deberán ser impresos en relieve, y grabados en planchas de acero por el sistema de cuño. Y tanto los expresados timbres como los especiales para licores extranjeros y perfumes, deberán ser iguales en las dimensiones, color, diseño, y en todos los otros detalles de impresión a los que el Gobierno suministre como modelo, con el solo cambio de los números que expresan el bienio, en los timbres para recibos, documentos, etc. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la

garantía o seguridad de no reventarse, y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Cuarto. Las especies contratadas deberán ser enviadas por la casa manufacturera acondicionadas en la forma que se pasa a expresar: El papel sellado deberá venir en cajetas de quinientas hojas cada una; y cada cajeta llevará en la parte exterior la leyenda indicativa de su contenido. La impresión de los timbres para recibos, documentos etc., lo mismo que la de los timbres para perfumes, deberá hacerse en pliegos de cien timbres cada uno. Con cada cien pliegos se formarán paquetes de diez mil timbres cada uno, y cada cinco paquetes de éstos se colocarán dentro de una caja de cartón. Tanto los paquetes como las cajas deberán expresar en la parte exterior su contenido.—Los timbres para licores extranjeros se imprimirán en hojas de cincuenta sellos cada una; con los cuales se formarán paquetes de cinco mil timbres, o sea de cien hojas cada uno. Con cada cinco paquetes de éstos se formará un paquete de veinticinco mil timbres, o sea de quinientas hojas que se pondrá dentro de una caja de cartón.

Quinto. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento en sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de mil balboas (B. 1.000.00) o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, a favor del Gobierno expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía.....; que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía, y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Sexto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del Contrato y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de como valor del papel sellado y los timbres que se obliga a entregar, de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que las referidas especies hayan sido recibidas por el Secretario de Hacienda y Tesoro y que se haya verificado que se ha cumplido con todos los requisitos que establece este Contrato.

Octavo. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de papel sellado o timbres sustancialmente semejantes a los que son objeto de este Contrato.

Noveno. La casa manufacturera conviene en que solamente expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Secretario de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes solicitadas, adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble ejemplar en Panamá a los días del mes de Enero de 1940.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Contratista,

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 23
Avenida del Perú, Calle 86
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**AEREO NACIONAL**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días a las 7.30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga la embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de

la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos, a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala la México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.